

Transacción Aprobada

Su planilla ha sido enviada y pagada con éxito. Por favor imprima este comprobante como soporte del envío y pago de su planilla.



Información de la Planilla Pagada

Nit de comercio Operador de Información	900097333-9
Razón Social del Operador de Información	SIMPLE S.A.
Descripción	Pago de SuAporte
Fecha	2026-02-02, 10:11:37 AM
Periodo de Cotización Otros Riesgos	enero de 2026
Periodo de Cotización Para Salud	enero de 2026
Empresa	LILIANA DIAZ CERON
CEDULA CIUDADANIA	CC 31961301
Código Sucursal (Nombre)	()
Referencia de Pago/ Número Planilla	1078330534
Tipo de Planilla	I
Número Transacción Bancaria/ CUS	28809459
Banco	(1007) - BANCOLOMBIA
Valor	\$ 286.500
Estado de la Transacción	Aprobada
Dirección IP de Origen	www.simple.co

Nit	Código	Administradora	Número Afiliados	Valor sin Mora	Total Intereses Mora
N805001157	EPS018	SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S	1	\$ 275.000	\$ 0
N860011153	14-23	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	1	\$ 11.500	\$ 0

SubTotales: \$ 286.500 \$ 0
Total a Pagar: \$ 286.500

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2024_12752633

SUB 324889
27 SEP 2024
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE
ECONOMICAS EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA
(VEJEZ - ORDINARIO)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

ANTECEDENTES

Que el (la) señor(a) DIAZ CERON LILIANA, identificado(a) con CC No. 31,961,301, solicita el 24 de junio de 2024 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2024_12752633.

CONSIDERACIONES

Para resolver se considera:

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
MUN SANTIAGO DE CALI	19890209	19910912	TIEMPO SERVICIO	934
EMSIRVA (RETIRADO)	19920824	19930226	TIEMPO SERVICIO	187
EMPRESA DE SERVICIOS VARI	19930311	19940531	TIEMPO SERVICIO	447
EMPRESA DE SERVICIOS VARI	19940601	19941231	TIEMPO SERVICIO	214
EMPRESA DE SERVICIOS VARIOS MU	19950101	19950228	TIEMPO SERVICIO	60
EMPRESA DE SERVICIOS VARIOS MU	19950301	19950331	TIEMPO SERVICIO	30
EMPRESA DE SERVICIOS VARIOS MU	19950401	19951231	TIEMPO SERVICIO	270
EMPRESA DE SERVICIOS VARIOS MU	19960101	19960229	TIEMPO SERVICIO	60
EMPRESA DE SERVICIOS VARIOS MU	19960301	19960331	TIEMPO SERVICIO	30
EMPRESA DE SERVICIOS VARIOS MU	19960401	19961130	TIEMPO SERVICIO	240
EMPRESA DE SERVICIOS VARIOS MU	19961201	19961231	TIEMPO SERVICIO	30
EMPRESA DE SERVICIOS VARIOS MU	19970101	19970131	TIEMPO SERVICIO	30
EMPRESA DE SERVICIOS VARIOS MU	19970201	19970228	TIEMPO SERVICIO	30
EMPRESA DE SERVICIOS VARIOS MU	19970301	19970331	TIEMPO SERVICIO	30
EMPRESA DE SERVICIOS VARIOS MU	19970401	19970430	TIEMPO SERVICIO	30
EMPRESA DE SERVICIOS VARIOS MU	19970501	19970531	TIEMPO SERVICIO	30
EMPRESA DE SERVICIOS VARIOS MU	19970601	19970630	TIEMPO SERVICIO	30
EMPRESA DE SERVICIOS VARIOS MU	19970701	19970831	TIEMPO SERVICIO	60
EMPRESA DE SERVICIOS VARIOS MU	19970901	19970930	TIEMPO SERVICIO	30
EMPRESA DE SERVICIOS VARIOS MU	19971001	19971031	TIEMPO SERVICIO	30
EMPRESA DE SERVICIOS VARIOS MU	19971101	19971130	TIEMPO SERVICIO	30
EMPRESA DE SERVICIOS VARIOS MU	19971201	19971231	TIEMPO SERVICIO	30
EMPRESA DE SERVICIOS VARIOS MU	19980101	19980131	TIEMPO SERVICIO	30
EMPRESA DE SERVICIOS VARIOS MU	19980201	19980228	TIEMPO SERVICIO	30
EMPRESA DE SERVICIOS VARIOS MU	19980301	19980331	TIEMPO SERVICIO	30
EMPRESA DE SERVICIOS VARIOS MU	19980401	19980630	TIEMPO SERVICIO	90
EMPRESA DE SERVICIOS VARIOS MU	19980701	19980831	TIEMPO SERVICIO	60
EMPRESA DE SERVICIOS VARIOS MU	19980901	19980930	TIEMPO SERVICIO	30
EMPRESA DE SERVICIOS VARIOS MU	19981001	19981031	TIEMPO SERVICIO	30
EMPRESA DE SERVICIOS VARIOS MU	19981101	19981130	TIEMPO SERVICIO	30
EMPRESA DE SERVICIOS VARIOS MU	19981201	19981231	TIEMPO SERVICIO	30
EMPRESA DE SERVICIOS VARIOS MU	19990101	19990131	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 324889
27 SEP 2024

[illegible]

SUB 324889
27 SEP 2024

EMPRESA DE SERVICIOS VARIOS MU	20050201	20050228	TIEMPO SERVICIO	30
EMPRESA DE SERVICIOS VARIOS MU	20050301	20050331	TIEMPO SERVICIO	30
EMPRESA DE SERVICIOS VARIOS MU	20050401	20050430	TIEMPO SERVICIO	30
EMPRESA DE SERVICIOS VARIOS MU	20050501	20050531	TIEMPO SERVICIO	30
EMPRESA DE SERVICIOS VARIOS MU	20050601	20050630	TIEMPO SERVICIO	30
EMPRESA DE SERVICIOS VARIOS MU	20050701	20050831	TIEMPO SERVICIO	60
EMPRESA DE SERVICIOS VARIOS MU	20050901	20050930	TIEMPO SERVICIO	30
EMPRESA DE SERVICIOS VARIOS MU	20051001	20051031	TIEMPO SERVICIO	30
EMPRESA DE SERVICIOS VARIOS MU	20051101	20051130	TIEMPO SERVICIO	30
EMPRESA DE SERVICIOS VARIOS MU	20051201	20051231	TIEMPO SERVICIO	30
EMPRESA DE SERVICIOS VARIOS MU	20060101	20060131	TIEMPO SERVICIO	30
EMPRESA DE SERVICIOS VARIOS MU	20060201	20060228	TIEMPO SERVICIO	30
EMPRESA DE SERVICIOS VARIOS MU	20060301	20060331	TIEMPO SERVICIO	30
EMPRESA DE SERVICIOS VARIOS MU	20060401	20060430	TIEMPO SERVICIO	30
EMPRESA DE SERVICIOS VARIOS MU	20060501	20060531	TIEMPO SERVICIO	30
EMPRESA DE SERVICIOS VARIOS MU	20060601	20060630	TIEMPO SERVICIO	30
EMPRESA DE SERVICIOS VARIOS MU	20060701	20060831	TIEMPO SERVICIO	60
EMPRESA DE SERVICIOS VARIOS MU	20060901	20060930	TIEMPO SERVICIO	30
EMPRESA DE SERVICIOS VARIOS MU	20061001	20061031	TIEMPO SERVICIO	30
EMPRESA DE SERVICIOS VARIOS MU	20061101	20061130	TIEMPO SERVICIO	30
EMPRESA DE SERVICIOS VARIOS MU	20061201	20061231	TIEMPO SERVICIO	30
EMPRESA DE SERVICIOS VARIOS MU	20070101	20070131	TIEMPO SERVICIO	30
EMPRESA DE SERVICIOS VARIOS MU	20070201	20070228	TIEMPO SERVICIO	30
EMPRESA DE SERVICIOS VARIOS MU	20070301	20070331	TIEMPO SERVICIO	30
EMPRESA DE SERVICIOS VARIOS MU	20070401	20070430	TIEMPO SERVICIO	30
EMPRESA DE SERVICIOS VARIOS MU	20070501	20070531	TIEMPO SERVICIO	30
EMPRESA DE SERVICIOS VARIOS MU	20070601	20070630	TIEMPO SERVICIO	30
EMPRESA DE SERVICIOS VARIOS MU	20070701	20070831	TIEMPO SERVICIO	60
EMPRESA DE SERVICIOS VARIOS MU	20070901	20070930	TIEMPO SERVICIO	30
EMPRESA DE SERVICIOS VARIOS MU	20071001	20071031	TIEMPO SERVICIO	30
EMPRESA DE SERVICIOS VARIOS MU	20071101	20071130	TIEMPO SERVICIO	30
EMPRESA DE SERVICIOS VARIOS MU	20071201	20071231	TIEMPO SERVICIO	30
EMPRESA DE SERVICIOS VARIOS MU	20080101	20080131	TIEMPO SERVICIO	30
EMPRESA DE SERVICIOS VARIOS MU	20080201	20080229	TIEMPO SERVICIO	30
EMPRESA DE SERVICIOS VARIOS MU	20080301	20080331	TIEMPO SERVICIO	30
EMPRESA DE SERVICIOS VARIOS MU	20080401	20080430	TIEMPO SERVICIO	30
EMPRESA DE SERVICIOS VARIOS MU	20080501	20080531	TIEMPO SERVICIO	30
EMPRESA DE SERVICIOS VARIOS MU	20080601	20080630	TIEMPO SERVICIO	30
EMPRESA DE SERVICIOS VARIOS MU	20080701	20080831	TIEMPO SERVICIO	60
EMPRESA DE SERVICIOS VARIOS MU	20080901	20080930	TIEMPO SERVICIO	30
EMPRESA DE SERVICIOS VARIOS MU	20081001	20081031	TIEMPO SERVICIO	30
EMPRESA DE SERVICIOS VARIOS MU	20081101	20081130	TIEMPO SERVICIO	30
EMPRESA DE SERVICIOS VARIOS MU	20081201	20081231	TIEMPO SERVICIO	30
EMPRESA DE SERVICIOS VARIOS MU	20090101	20090131	TIEMPO SERVICIO	30
EMPRESA DE SERVICIOS VARIOS MU	20090201	20090228	TIEMPO SERVICIO	30
EMPRESA DE SERVICIOS VARIOS MU	20090301	20090331	TIEMPO SERVICIO	30
SERVIPROFESIONALES	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO	30
SERVIPROFESIONALES	20130201	20130201	TIEMPO SERVICIO	1
EMPLEAR S A	20130301	20130430	TIEMPO SERVICIO	60
EMPLEAR S A	20130501	20130514	TIEMPO SERVICIO	14
DIAZ CERON LILIANA	20140901	20141231	TIEMPO SERVICIO	120
DIAZ CERON LILIANA	20150101	20151231	TIEMPO SERVICIO	360
DIAZ CERON LILIANA	20160101	20160731	TIEMPO SERVICIO	210
DIAZ CERON LILIANA	20160801	20160831	TIEMPO SERVICIO	30
DIAZ CERON LILIANA	20160901	20161031	TIEMPO SERVICIO	60
DIAZ CERON LILIANA	20161101	20161130	TIEMPO SERVICIO	30
DIAZ CERON LILIANA	20161201	20161231	TIEMPO SERVICIO	30
DIAZ CERON LILIANA	20170101	20170131	TIEMPO SERVICIO	30
DIAZ CERON LILIANA	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO	30
DIAZ CERON LILIANA	20170301	20170531	TIEMPO SERVICIO	90
DIAZ CERON LILIANA	20170601	20170930	TIEMPO SERVICIO	120
DIAZ CERON LILIANA	20171001	20171031	TIEMPO SERVICIO	30
DIAZ CERON LILIANA	20171101	20171130	TIEMPO SERVICIO	30
DIAZ CERON LILIANA	20171201	20171231	TIEMPO SERVICIO	30
DIAZ CERON LILIANA	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO	30
DIAZ CERON LILIANA	20180201	20181231	TIEMPO SERVICIO	330
DIAZ CERON LILIANA	20190101	20190131	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 324889
27 SEP 2024

DIAZ CERON LILIANA	20190201	20190228	TIEMPO SERVICIO	30
DIAZ CERON LILIANA	20190301	20190331	TIEMPO SERVICIO	30
DIAZ CERON LILIANA	20190401	20190630	TIEMPO SERVICIO	90
DIAZ CERON LILIANA	20190701	20190831	TIEMPO SERVICIO	60
DIAZ CERON LILIANA	20190901	20191231	TIEMPO SERVICIO	120
DIAZ CERON LILIANA	20200101	20200131	TIEMPO SERVICIO	30
DIAZ CERON LILIANA	20200201	20201231	TIEMPO SERVICIO	330
DIAZ CERON LILIANA	20210101	20210228	TIEMPO SERVICIO	60
DIAZ CERON LILIANA	20210301	20211231	TIEMPO SERVICIO	300
DIAZ CERON LILIANA	20220101	20220131	TIEMPO SERVICIO	30
DIAZ CERON LILIANA	20220201	20220228	TIEMPO SERVICIO	30
DIAZ CERON LILIANA	20220301	20221231	TIEMPO SERVICIO	300
DIAZ CERON LILIANA	20230101	20231231	TIEMPO SERVICIO	360
DIAZ CERON LILIANA	20240101	20240630	TIEMPO SERVICIO	180

Que los tiempos de servicio tenidos en cuenta, comprende tanto los cotizados al ISS/COLPENSIONES como a los cotizados a otras cajas como se detalla a continuación:

ENTIDAD LABORÓ	ADMINISTRADORA	PERIODO
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	09/02/1989 - 12/09/1991

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 10,557 días laborados, correspondientes a 1,508 semanas.

Que nació el 14 de junio de 1967 y actualmente cuenta con 57 años de edad.

Respecto a la consulta de la Cuota parte Pensional al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, esta Administradora menciona lo siguiente:

Que por tratarse de una pensión donde deben concurrir con el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, entidad del sector público, en aplicación a lo dispuesto por la Ley 100 de 1993 y Decreto 13 de 2001 y el artículo 11 del Decreto 2709 de 1994, se consultó el proyecto de resolución al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para que se pronuncie sobre las mismas.

Que el día 12 de septiembre de 2024 mediante radicado 2024_18761746 el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, se pronuncia respecto de la Consulta de Cuota Parte, expresando resolviendo lo siguiente:

"...Recibimos al correo electrónico contactenos@cali.gov.co el día 23 de agosto, consulta de cuota parte pensional de la señora Liliana Díaz Cerón, c.c.31961301 ,en el cual se nos indica que los documentos de consulta vienen adjuntos, sin embargo los mismos no llegaron.

Por lo anterior se solicita comedidamente remitir al correo harold.arias@cali.gov.co copia de la consulta para dar respuesta de fondo..."

Que validado el expediente administrativo, en especial el Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico, se observa el resumen del mensaje, así:

*"...Id mensaje: 262688
Emisor: comunicacionescertificadas@colpensiones.gov.co*

SUB 324889
27 SEP 2024

Destinatario: contactenos@cali.gov.co - MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Asunto: Consulta Cuota Parte Radicado No. 202412752633

Fecha envío: 2024-08-23 13:00

Estado actual: El destinatario abrió la notificación..."

De igual manera se observa la siguiente trazabilidad de notificación electrónica:

Evento	Fecha de Evento
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2024/08/23 Hora: 13:01:38
Acuse de recibo	Fecha: 2024/08/23 Hora: 13:01:39
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2024/08/23 Hora: 13:01:41

Por último, se observa que el Cuerpo del Mensaje contenía la misiva dirigida al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI mediante la cual se desarrollaba el asunto (*Consulta Cuota Parte Radicado No. 2024_12752633 Afiliado: LILIANA DIAZ CERON CC 31961301*) del mismo, al cual le acompañaban los documentos adjuntos contentivos del Proyecto de Resolución, Liquidación, CETIL, Formato de Solicitud de Prestaciones Económicas, Historia Laboral y la cédula de ciudadanía de la afiliada.

Que expresado lo anterior, se determina que el correo fue enviado junto con sus anexos para la respectiva aceptación u objeción de la consulta de cuota parte, por lo tanto ésta administradora procederá a cargar las cuotas partes consultadas por lo que se proferirá el Acto Administrativo Definitivo y se procede al reconocimiento de la prestación solicitada.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: "*Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o*

SUB 324889
27 SEP 2024

en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo”.

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: “... A partir del 1o. de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

$r = 65.50 - 0.50 s$, donde:

r = porcentaje del ingreso de liquidación.

s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2004, el monto mensual de la pensión de vejez será un porcentaje que oscilará entre el 65 y el 55% del ingreso base de liquidación de los afiliados, en forma decreciente en función de su nivel de ingresos calculado con base en la fórmula señalada”. El 1o. de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 semanas. Adicionalmente, el 1o. de enero de 2006 se incrementarán en 25 semanas cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo. El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima.”

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1º del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que de conformidad con la Circular Interna OAL-02-2021, que modificó el numeral 1.6.5 de la Circular Interna No. 01 de 2012, modificado por la Circular Interna 24 de 2018, la efectividad en el pago de la pensión de vejez se determina con base en las siguientes reglas:

a. Cuando el afiliado dependiente o independiente se encuentra retirado o ha

dejado de cotizar antes de cumplir requisitos para acceder a la prestación reclamada, ésta se reconocerá a partir del cumplimiento del requisito de edad.

b. Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado después de cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro. Si la novedad de retiro no estuviera acreditada en la historia laboral, la prestación se concederá desde el día siguiente al último aporte registrado

c. Una vez cumplidos los requisitos, el trabajador independiente se hará acreedor del retroactivo pensional desde el día siguiente a la fecha de retiro. Cuando no se logre constatar el reporte de esta marcación, la efectividad de la pensión se concederá desde el día siguiente al último aporte registrado.

d. Para los servidores públicos sometidos al imperio de la Ley 1821 de 2016, se tomarán en consideración las apreciaciones vertidas en el concepto No. 2017_11915637 o el instrumento que lo adicione, precise o modifique, hasta tanto los mandatos que en ella se contemplan continúen vigentes, considerando que para acreditar el retiro del servicio público también es posible aportar certificado de retiro emitido por la autoridad competente.

e. Si la última cotización se hizo a través del Régimen Subsidiado en Pensión, la fecha de disfrute será a partir del día siguiente a la última semana efectivamente cotizada, esto es, que se refleje tanto el subsidio como el aporte del trabajador.

f. Si un empleador se encuentra en mora con el pago de los aportes y realizándolos, se completan los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la fecha de adquisición de la pensión será la fecha en la que reunió los dos requisitos para la pensión y la fecha de disfrute se seguirá por las reglas señaladas en los literales anteriores, según corresponda, sin importar la fecha en la que se haya realizado el pago en mora.

g. Si un empleador se encuentra en mora con el pago de los aportes, y realizándolos el pensionado tiene derecho a un mayor valor en la prestación, la fecha de disfrute del mayor valor será la misma fecha de disfrute inicial de la prestación o la que corresponda en caso de presentarse el fenómeno de la prescripción, sin importar la fecha en la que se pagaron los aportes en mora.

h. En los casos en los que medie pago de cálculo actuarial, que debe realizarse en todo caso antes de la fecha de siniestro, el reconocimiento de la pensión de vejez, se deberá efectuar a partir de la fecha de disfrute de acuerdo a las reglas señaladas en los literales anteriores y no a la del pago de la reserva actuarial correspondiente. La regla mencionada aplica para las pensiones de invalidez y sobrevivientes siempre y cuando el pago del cálculo actuarial se haya realizado con anterioridad a la ocurrencia del siniestro.

i. El trabajador del sector particular (dependiente o independiente) que ha reunido los requisitos para acceder a una pensión de vejez y se encuentra exonerado del pago de cotizaciones en virtud del artículo 17 de la Ley 100 de

1993 y conserva la calidad de trabajador, se hará acreedor al retroactivo pensional a partir del día siguiente a aquel en el que en la historia se refleje la novedad "P"

j. En los casos en los que el afiliado se encontraba pensionado por invalidez y cumplida la edad mínima y el número de semanas requerido solicita pensión de vejez y opta por esta última por resultar más favorable, habrá lugar al pago del retroactivo pensional por el mayor valor resultante entre las mesadas pensionales pagadas por invalidez y las causadas por vejez desde la fecha de disfrute de acuerdo a las reglas establecidas en los literales anteriores.

K. A los trabajadores asociados a las cooperativas y precoperativas de trabajo Asociado (CTA) antes del 22 de julio de 2008, no se les exigirá novedad de retiro dada su calidad de trabajadores independientes. A partir del 22 de julio de 2008, fecha de entrada en vigencia de la Ley 1233 de 2008, a los trabajadores asociados de este tipo de organizaciones les aplicarán las reglas de disfrute previstas para los trabajadores dependientes.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: $2,925,846 \times 70.37 = \$2,058,918$

SON: DOS MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectivada	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	14 de junio de 2024	1 de julio de 2024	2,241,780.00	2,925,846.00	2	70.37	2,058,918.00	SI

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de julio de 2024.

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	%	VALOR CUOTA
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	934	8.85	\$182,214.00
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	9623	91.15	\$1,876,704.00

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

SUB 324889
27 SEP 2024

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (la) señor(a) DIAZ CERON LILIANA, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de julio de 2024 = \$2,058,918

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	6,176,754.00
Descuentos en Salud	617,700.00
Valor a Pagar	5,559,054.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202410 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BANCOLOMBIA de CALI CL 44 NORTE 3 07 VIPASA.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en EPS POR ASIGNAR.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	%	VALOR CUOTA
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	934	8.85	\$182,214.00
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	9623	91.15	\$1,876,704.00

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar del contenido de la presente Resolución a la Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos de la Gerencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones, para lo de su competencia.

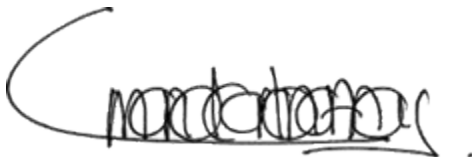
ARTÍCULO SEXTO: Esta prestación económica es incompatible con cualquier otra asignación del Tesoro Público, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese al (la) Señor (a) DIAZ CERON LILIANA haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SUB 324889
27 SEP 2024

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Ariza', with a large, sweeping initial 'C' or 'I' on the left.

INGRID CAROLINA ARIZA CRISTANCHO
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION III
COLPENSIONES

RAFAEL CORDOBA SILVA

LIQUIDADOR
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-03-502,1